JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

REF:	**2020-00033**
PROCESO:	**Ejecutivo**
Demandante:	**Microactivos**
Demandado:	**Oscar Gilberto Melo**
DECISION:	**Ordena Seguir adelante ejecución.**

i. ASUNTO A TRATAR-

Se ocupa el Despacho de continuar con el trámite del proceso, una vez la parte actora, cumplió con la diligencia de citación que consagra el artículo 291 y Notificación por Aviso Art 292 del CG del P.

ii. ANTECEDENTES

i.- EL abogado Ciro Andrés Beltrán Guerrero, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante Microactivos, presentó demanda ejecutiva en contra de Oscar Gilberto Melo Álvarez, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago del 10/02/2021.

ii.- Al ejecutado según se desprende de la Certificación entregada por la Empresa Servicios Postales de Colombia S.A.S se le hizo entrega de la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del C. G del P, el 24/10/2021 [1]; la cual fuera recepcionada en la Vereda San Ignacio Finca El Pino del municipio de Rondón por Adriana Lucia Rativa (pariente del demandado); posteriormente le es entregada al ejecutado la Notificación por Aviso con la providencia fechada 10/02/2021 en su lugar de residencia el 27/02/2022 conforme obra en otra Certificación expedida por la empresa atrás mencionada[2].

iii.- Dentro de la oportunidad legal otorgada, el demandado guardó silencio.

[1] Fl 32 Expediente electrónico
[2] Fl 34 Expediente electrónico

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso final del artículo 440 del C.G. del P.[3], prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que el ejecutado, una vez fue notificado mediante aviso y vencido el termino para contestar (18/03/2022) no propuso excepción alguna lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra del demandado, Oscar Gilberto Melo Álvarez identificado con C.C. N°. 79.938.953 y a favor de **Microactivos S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 10/02/2021

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

Tercero: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costa a la ejecutada. Por secretaria tásense y liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos **$ 200.000. m/cte** de conformidad con lo previsto en el numeral 4 articulo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

---

[3] **Art, 440 C.G del P. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.**

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Quinto: Notifíquese esta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del C.G del P).

Notifíquese y cúmplase,

.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 19/04/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 010 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.